

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NUTRYPLUS, S.A.P.I. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00024-16

CIERRE No. 57/2016

647
Fecha de Clasificación: 14/06/2016
Unidad Administrativa: DELEG.
QUERÉTARO
Reservado: 1 A 4 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 14 días del mes de Junio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **NUTRYPLUS, S.A.P.I. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 16 de mayo del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/058-16/OI-PAF**, dirigida a la persona moral denominada **NUTRYPLUS, S.A.P.I. DE C. V.**, ubicada en **CARRETERA AL CAMPO MILITAR No. 305-A, SAN ANTONIO DE PUNTA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección haya hecho uso de la siguiente autorización: oficio No. DGGIMAR.710/004442 de fecha 22 de mayo del año 2015 para la importación de nactamicina 50%, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como las normas oficiales aplicables a las actividades antes referidas, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha 19 de mayo del año 2016, se procedió a levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/058-16/AI-PAF**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/058-16/AI-PAF**, de fecha 19 de mayo del año 2016, se desprenden los hechos siguientes:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NUTRYPLUS, S.A.P.I. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00024-16

CIERRE No. 57/2016

"(...)

IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS Y/O PLAGUICIDAS

1.- Verificar que el establecimiento visitado, haya dado cumplimiento a lo indicado en la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/004442, con la que se le permitió importar la sustancia NATAMICINA 50%, que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que la importación se hubiese efectuado en el periodo de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada, que el objeto de la importación sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de elaboración o producción sea el señalado, que el país de procedencia concuerde con lo establecido y que la aduana de entrada sea la autorizada, para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra, y demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada lo anterior a efecto de que esta Autoridad cuente con los elementos suficientes para determinar que se haya cumplido el objeto de la importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracciones I, IV, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Al respecto el visitado informa que dio uso a la siguiente autorización DGGIMAR.710/004442 para la IMPORTACIÓN, de la siguiente sustancia química: NATAMICINA 50%, mostrando sus pedimentos aduanales en el que se observan las cantidades importadas, el visitado manifiesta que el producto importado es para distribución, acreditando esta aseveración con una factura de distribución de la sustancia, la cual se anexa a la presente acta quedando identificada como Anexo 2 (1 hoja)

La Autorización ampara la importación de 300 Kg de NATAMICINA 50% para el periodo 22 de mayo de 2015 al 22 de mayo de 2016

Al momento de la visita la inspeccionada muestra sus pedimentos los cuales se resumen en la tabla siguiente:

PEDIMENTO	FECHA DE MOVIMIENTO	ADUANA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	País de procedencia
1547 3938 6000321	22/02/2016	Aeropuerto	100	Kg	China
1547 3938 5001912	29/08/2015	internacional de	50	Kg	China
1547 3938 5002368	25/10/2015	la Cd. De México	50	Kg	China

La cantidad total de NATAMICINA 50% importada en base a la información que fue proporcionada por el visitado y al día de hoy es de 200 Kg.

Se anexan copias simples de las facturas y pedimentos, constando de 8 fojas útiles y se identifican como anexo 3 dentro de la presente acta.

2.- Verificar que la póliza de seguro con la que se solicitó la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/004442, se encuentre vigente al momento de ingreso de los materiales y/o plaguicidas a territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 30 fracción II y 35 fracción III del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos y Peligrosos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Al respecto el visitado presenta la póliza de seguro No. de Póliza 993400-4 de fecha vigencia del 06 de junio de 2015 al 06 de junio de 2016, a favor de Nutryplus SAPI de CV. expedida por CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. se anexa a la presente copia de la caratula de la póliza 1 hoja, proporcionada por el visitado quedando identificada como Anexo 4 dentro de la presente acta.

"(...)"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NUTRYPLUS, S.A.P.I. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00024-16

CIERRE No. 57/2016

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/058-16/AI-PAF de fecha 19 de mayo del año 2016, **no se advirtió la existencia de irregularidad alguna**; en lo referente a la importación de plaguicidas.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/058-16/AI-PAF de fecha 19 de mayo del año 2016, no se desprende alguna violación a una disposición legal, en virtud de que la persona moral denominada **NUTRYPLUS, S.A.P.I. DE C. V.**, no presenta ninguna irregularidad en sus obligaciones ambientales en lo referente a la importación de plaguicidas, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la persona moral denominada **NUTRYPLUS, S.A.P.I. DE C. V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NUTRYPLUS, S.A.P.I. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/C.27.1/00024-16

CIERRE No. 57/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- Notifíquese por rotulón a la persona moral denominada **NUTRYPLUS, S.A.P.I. DE C. V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CÚMPLASE.**

AAAMP/dia